

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ubaté (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO : ORDINARIO LABORAL**  
**REFERENCIA : 2021-00100-00**  
**DEMANDANTE : JOSÉ ALFREDO BLANCO**  
**DEMANDADA : MINAS LA VEGA S.A.S. Y OTRO.**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. El mandato aportado con la demanda, no contiene las facultades para deprecar el reconocimiento de los conceptos relacionados en el acápite de las pretensiones comprendidas en el líbello de la demanda, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso. Tal circunstancia constituye insuficiencia de poder.
2. No es clara la calidad en que demanda al señor JORGE ELIECER RODRÍGUEZ PALACIO, de cara a los hechos expuestos en la demanda.
3. No se indica el canal digital donde pueda ser ubicado los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
4. No es aclaro el aspecto relacionado con el factor considerado para establecer la competencia, toda vez que la demanda aduce que ésta se da por el domicilio de las partes, omitiendo indicar en dicho acápite el lugar de domicilio de los demandados. Cabe precisar que el domicilio del demandante no constituye factor de competencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 3 de la Ley 712 de 2001.
5. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al correo electrónico del demandado JORGE ELIECER RODRÍGUEZ PALACIO. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6. Deberá informar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado RODRÍGUEZ PALACIO, igualmente deberá aportar el correspondiente documento que acredite su dicho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**DISPONE:**

**DEVOLVER** a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** MINAS LA VEGA S.A.S. y JORGE ELIECER RODRÍGUEZ PALACIO, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA**